

RESOLUCIÓN 37/2021

Publicada en GOC-2021-560-O63

(En rojo aclaraciones)

Luego del Reglamento se incluye:

- **INFORMACIÓN SOBRE LOS PAGOS A REALIZAR**
- **ACLARACIONES SOBRE LOS SGC**

POR CUANTO: El Acuerdo 7641 de 14 de octubre de 2014 del Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, la de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución 328 de 28 de octubre de 1996 del Ministro de la Construcción, modificada por las resoluciones 268 de 17 de septiembre de 2007 y 184 de 29 de mayo de 2014, de esta misma autoridad, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción; creó el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor el Reglamento del referido Registro; y mediante la Resolución 1158 de 6 de diciembre de 2000 de la propia autoridad se establecieron los requisitos para formular la solicitud de la Renovación de las Licencias otorgadas por dicho Registro.

POR CUANTO: El contexto de actualización del modelo económico cubano y la promulgación de nuevas leyes en el marco de la Inversión Extranjera, la creación de Zonas Especiales de Desarrollo y el perfeccionamiento del Proceso Inversionista, así como la experiencia alcanzada hasta el momento por el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, hacen necesario dictar nuevas normas que regulen su funcionamiento.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: La persona jurídica cubana o extranjera que pretenda actuar como contratista, subcontratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción para la República de Cuba, tiene que estar previamente inscrita en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y

Consultores de la República de Cuba, en lo adelante El Registro.

SEGUNDO: En las Zonas Especiales de Desarrollo se cumplen las normativas específicas que se aprueben para ellas; no obstante, se cumplen, además, en lo que corresponda, los conceptos, principios y preceptos de la presente Resolución en lo que no se oponga a las normas especiales y a su funcionamiento.

TERCERO: Aprobar el

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES, PROYECTISTAS Y CONSULTORES DE LA REPÚBLICA DE CUBA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Registro Nacional de Constructores, Proyectos y Consultores de la República de Cuba, en lo adelante El Registro, se auxilia para su funcionamiento de la Comisión Asesora de El Registro y se rige por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2.1. A los efectos de la aplicación del presente Reglamento los términos “constructor”, “contratista”, “proyectista”, y otros que se definan relacionados con la actividad que es de interés de El Registro, tienen el alcance que para ellos se establece en las normas jurídicas que regulan el proceso inversionista en la República de Cuba.

2. Por “Consultor” se entiende a la persona jurídica autorizada a prestar servicios de consultoría, que dispone de personas con conocimientos profesionales y experiencia en la construcción, que poseen títulos académicos, científicos, publicaciones y otros reconocimientos sociales que demuestran resultados y prueban experticia y sabiduría que le permiten emitir criterios, evaluaciones, recomendaciones, sugerencias y dictámenes sobre actividades y asuntos específicos relacionados con la construcción.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO Y SU OBJETO

Artículo 3. El Registro es la Unidad del Ministerio de la Construcción, encargada de inscribir y otorgar licencias a las personas jurídicas cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, subcontratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción para la República de Cuba.

Artículo 4. El Registro tiene un Jefe designado por Resolución del Ministro de la Construcción, que es el único autorizado para expedir licencias, certificaciones de los antecedentes que obran en los expedientes bajo su custodia y dar fe de la radicación o inscripción en el libro mediante asiento.

Artículo 5. El Registro cuenta con un Jefe Suplente designado por Resolución del Ministro de la Construcción, el que tiene las facultades señaladas en el párrafo anterior, cuando sustituya al titular por ausencia temporal o imposibilidad para ejercer sus funciones.

Artículo 6. El Registro cumple las funciones siguientes:

- a) Emitir las licencias que correspondan, asentar en libros los datos de la misma y notificar al usuario;
- b) emitir certificaciones de los asientos registrales;
- c) estudiar la documentación presentada para verificar si cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento;
- d) asegurar la entrega de los expedientes para su dictamen técnico a las áreas correspondientes y una vez devuelto al Registro, someterlo a la consideración de los miembros de la Comisión Asesora de El Registro;
- e) controlar el vencimiento de las licencias otorgadas y el cumplimiento del procedimiento para su renovación; y
- f) ofrecer a las personas interesadas que se lo soliciten, la información relacionada con las inscripciones y demás anotaciones que constan en los Libros de El Registro.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO

Artículo 7.1. Las personas jurídicas cubanas o extranjeras que, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, pretendan ejercer las actividades definidas en el Artículo 3 del presente Reglamento, para la República de Cuba, están obligadas a inscribirse en El Registro, previo a la ejecución de tales actividades.

2. Ninguna entidad cubana o extranjera, podrá contratar o subcontratar alguna entidad contratista o constructora, proyectista o consultora, o cualquier otro tipo de entidad que pretenda ejecutar obras o servicios vinculados con la construcción para Cuba, si estas no acreditan debidamente su inscripción previa en El Registro, mediante la presentación de la correspondiente licencia expedida por el mismo.

3. Los contratos adjudicados en procesos de licitación, a favor de entidades contratistas, constructoras, proyectistas o consultoras, no inscritas en El Registro, solo pueden ser suscritos, una vez que El Registro avale la capacidad técnica de la entidad, proceda a la inscripción y emita la correspondiente Licencia.

Artículo 8. La inscripción en El Registro faculta a actuar como contratista, constructor, proyectista y consultor, a quienes cumplan los requisitos que en este Reglamento se establecen, definiendo en cada caso el alcance de los servicios autorizados, los que pueden ser:

- a) Servicios técnicos: Corresponden a

1. Proyectos (diseños para urbanizaciones, arquitectura e ingeniería en sus diversas especialidades), diseños de variados tipos, administración de proyectos, dirección facultativa de obras.
2. Consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico- económicos de la construcción, tecnológicos especializados y de factibilidad técnico-económica tanto para obras/inversiones nuevas de urbanización, arquitectura e ingeniería como de montaje, ampliación, rehabilitación, reconstrucción, remodelación, reparación, renovación, restauración y desmontaje o demolición e investigaciones ingenieras aplicadas;
 - b) servicios de construcción: Corresponde a los trabajos constructivos para urbanización, arquitectura, ingeniería, montaje, ampliación, rehabilitación, reconstrucción, remodelación, reparación o renovación, restauración, mantenimiento u otros similares que se requieran para ejecutar edificaciones, áreas verdes o paisajismo, estructuras e instalaciones de equipos y materiales de toda clase, incluidas las marítimas y fluviales, acueductos, alcantarillados, drenaje, redes de diversos tipos, excavaciones, dragados, mejoramiento de playas, arquitectura de interiores y acabados, así como el desmontaje y la demolición y otros trabajos relacionados con la construcción;
 - c) servicios de contratista de obras: Corresponde a servicios que brinda una entidad con conocimientos y experiencia en la construcción con capacidad de administración que le permite, mediante la subcontratación de mano de obra especializada y equipos de construcción, ejecutar diferentes procesos o actividades de construcción de mayor o menor complejidad, que pueden llegar a constituir un sistema de gestión y ejecución de construcción que le permita responsabilizarse con la construcción y el montaje de obras completas; o constituir un sistema integrado de dirección y gestión de construcción y montaje que le permita responsabilizarse con el diseño, los suministros, la construcción y el montaje de obras completas.

Artículo 9. Las empresas extranjeras seleccionadas y contratadas por un contratista se inscriben, con carácter excepcional, en El Registro, con la presentación de los documentos que se especifican en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTUACIONES DEL REGISTRO

Artículo 10. El Jefe de El Registro inicia un expediente por cada solicitud de inscripción que se admita, el que clasifica y numera, manteniendo bajo su custodia los documentos que lo conformen.

Artículo 11. En El Registro se llevan los Libros “Diario de Radicación de Expedientes”; “Registro de Constructores o Contratistas” y “Registro de Projectistas o Consultores”, en los que se hacen las anotaciones y se mantienen actualizados de conformidad con el orden siguiente:

1. Libro “Diario de Radicación de Expedientes” para asentar las Solicitudes de inscripción en El Registro.
2. Libros de “Registro de Constructores o Contratistas” y “Registro de Projectistas o Consultores”, para asentar las siguientes anotaciones:

- a) Denominación o razón social de la entidad;
- b) generales del máximo representante legal de la entidad;
- c) país de origen de la entidad;
- d) fecha de constitución, creación, o de formalización del Contrato de Asociación Económica Internacional, según el caso, y fecha de inscripción en el Registro constitutivo correspondiente;
- e) subordinación o integración;
- f) domicilio legal de la entidad, teléfono y correo electrónico;
- g) número de expediente;
- h) fecha de expedición y número de licencia de El Registro;
- i) actividades que se autoriza a realizar; y
- j) certificaciones que se expidan.

Artículo 12.1. El Registro es público y su publicidad se hace efectiva por certificación de las inscripciones y demás anotaciones que obren en el mismo, así como las publicaciones que se emitan al efecto.

2. Cualquier persona con interés legítimo para ello puede solicitar información relacionada con las inscripciones y demás anotaciones que constan en los Libros de El Registro el Jefe de El Registro viene obligado a suministrarlas.

3. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considera interés legítimo, el reconocido y protegido por el derecho, que conlleva la facultad de exigir a través de un procedimiento administrativo o judicial, un comportamiento ajustado a la ley.

4. Las certificaciones se expiden por el Jefe de El Registro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su solicitud, salvo que algún inconveniente legal o material lo impidiere, lo que se hará constar al pie de la certificación.

Artículo 13. Las solicitudes de inscripción, renovación, ampliación, modificación; así como, los asientos registrales y las certificaciones que se expiden por El Registro, están gravadas con impuesto sobre documentos.

Artículo 14. La autorización o denegación de la inscripción se emite en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS

Artículo 15. La licencia que concede El Registro autoriza y define el alcance técnico de las actividades a realizar y los objetivos específicos en los que puede trabajar el solicitante para el territorio nacional, de acuerdo con la experiencia que logre acreditar.

Artículo 16. Las licencias que otorga El Registro no conceden a la entidad extranjera un reconocimiento de domicilio legal, fiscal, estatus comercial, ni condición alguna como inversionista extranjero; cualquiera de esas condiciones se otorga por las autoridades competentes a tenor de la legislación vigente en esas materias.

Artículo 17. Las licencias que otorga El Registro no conceden por sí solas a los directivos, funcionarios, personal subordinado, representantes o empleados, pertenecientes, subordinados o de cualquier forma al servicio de la

entidad extranjera, estatus migratorio específico, derechos laborales ni otros habitualmente concedidos a los empleados de personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el territorio nacional, las que se rigen por la legislación vigente.

Artículo 18. La solicitud de inscripción para la obtención de Licencia se formula ante El Registro, por el titular o apoderado autorizado, mediante la presentación de los documentos siguientes, según corresponda:

- a) Escrito firmado por el titular de la entidad, o su representante, solicitando autorización para registrarse y poder ejercer como una de las figuras a las que se hace referencia en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- Para la renovación incorporar el número de expediente y licencia.*
 - La representación se debe acreditar. (ver inciso c de este propio artículo)*
 - Debe incluir: domicilio legal, teléfonos, email, subordinación o integración, Código expedido por la ONEI, el NIT y cualquier otro dato que resulte de interés.*
 - Se puede incluir en la solicitud las actividades que pretende realizar o seguir realizando manteniendo que se exigen en el inciso d)*
- b) certificación expedida por el Registro Mercantil, o su equivalente, que demuestre la vigencia de la entidad, con no más de seis (6) meses de emisión, con expresión de los datos de inscripción, fecha de constitución, denominación, domicilio social, cargos y representante legal, capital social, objeto social, actividades secundarias, eventuales o de apoyo, si proceden, nivel de subordinación o integración, término de vigencia y modificaciones realizadas a los documentos constitutivos, si hubieren, relacionados con su denominación; o en el caso de entidades para las que no se exija la inscripción en el Registro Mercantil, certificación emitida por autoridad facultada que acredite estos particulares, acompañando copia de los documentos que lo demuestren.*
- Recordar que las empresas en perfeccionamiento empresarial están obligadas a inscribirse en el R. Mercantil.*
 - Si las certificaciones del Registro Mercantil por impedimento legal demostrado o por causas ajenas a la entidad, solicitante no expone todos los extremos que se exigen, estos deben acreditarse por el máximo representante legal, apoderado o persona que demuestre estar debidamente facultada para ello.*
 - La referencia a cargos es para acreditar quien es el titular de la entidad, o las facultades de quien firma la solicitud*
 - se deben incluir bien claro los términos del objeto social,*
 - No procede incluir el objeto social ni las actividades secundarias, eventuales y de apoyo para las entidades estatales y de capital 100 por ciento cubano a partir de lo dispuesto en la resolución 28 de 2021 del Ministro de Economía y Planificación.*
 - Entiéndanse “modificaciones realizadas” aquellas que actualizan o inciden en alguno de los extremos que se exponen en este inciso b).*
 - En los casos de la certificación que realicen las propias entidades, no es necesario que se certifiquen las copias de los documentos que se aporten para acreditar los extremos de dicha certificación, pero si deben estar formalmente*

acreditadas las facultades de quien elabora ese documento.

c) documento que acredite que la persona que concurre ante El Registro ostenta la representación de la persona jurídica para la que solicita la inscripción;

- Procede si no se acredita en la certificación del R. Mercantil.

d) descripción de la actividad que pretende realizar para Cuba acompañada de la relación de los principales contratos suscritos por la entidad en los últimos cinco (5) años por cada tipo de obra o servicio que se propone registrar; breve descripción de los trabajos que se ejecutaron en cada uno de los contratos relacionados, en el formato establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento, y las actas de recepción de obras o servicios a plena satisfacción del cliente;

- entiéndase como la actividad que se pretende realizar exponiendo su alcance desde el punto de vista técnico y los objetivos de éstas (tipo de actividad y donde se realizan. Ejemplo: construcción y montaje en edificios de viviendas de hasta cinco niveles).

- Para la renovación se debe especificar si pretende realizar las mismas actividades o modificarlas. En este último caso debe especificarse (alcance desde el punto de vista técnico y los objetivos de éstas)

- El anexo no.2 debe firmarse por el titular de la entidad, máximo representante legal o apoderado debidamente facultado para ello.

- La relación de los principales contratos suscritos por la entidad debe corresponder a los últimos cinco años y deberá incluir como mínimo la información relativa a 10 contratos. Para la renovación se aporta igual información, pero correspondiente al período de vigencia de la Licencia que se solicita renovar.

- No se aceptan actas de entregas provisionales, de trabajos de construcción. Si no se aportan actas de entregas definitivas debe certificarse las causas y si no existen actas o certificaciones de clientes ello debe ser certificado por el máximo representante legal, apoderado u otra persona debidamente facultada para ello, exponiendo las causas.

- Las actas o certificaciones deben corresponderse con “Entregas Definitivas” en el caso de las actividades constructivas (habiendo transcurrido el período de garantía) y deben corresponder con los contratos suscritos que se relacionen. De aportarse copias de las Actas o certificaciones el máximo representante legal o persona debidamente facultada para ello, debe acreditar que son copias fieles, literales y exactas de las originales.

- Si se trata de trabajos realizados para la propia entidad debe adaptarse el modelo a ello, señalando relación de los trabajos realizados y las actas que se hayan elaborado o en su caso o declaración jurada que acredite haberse realizado los mismos con la calidad necesaria.

-Parea el caso de la actividad de proyecto, y los servicios de consultoría y Contratista, debe igualmente acreditarse la conformidad del cliente con los servicios prestados.

e) Currículum de la entidad solicitante y de los principales ejecutivos, especialistas, técnicos y trabajadores que avalan la entidad;

Se debe aportar en cantidades representativas currículum de los profesionales o técnicos de la construcción por especialidad (Arq., Ing. Civil, Ing. Hid., Ing. Elect., Tec. Medio en Const. Civil u otro), así como de los operarios (Albañiles, plomeros, electricista, carpinteros u otro).

Los C.Vitae son de personas directamente vinculadas a las actividades que se solicita evaluar y formen parte de las estadísticas que se expresan en el Desglose de la Plantilla (**ver otras aclaraciones al final de este artículo**) que representen y acrediten que la entidad cuenta con personas con experiencia para realizar las labores que solicita que se le avalen para ejercer como Constructor, Contratista, Proyectista o Consultor.

-para el caso de los “soldadores” que realicen soldaduras de alta presión, los “alpinistas” y “buzos”, hay que aportar las certificaciones de homologación o cursos de preparación expedidos por las entidades autorizadas.

- En la renovación se elaboran los C. Vitae teniendo en cuenta el período de vigencia de la licencia que se solicita renovar y, el Currículum de la entidad debe ser actualizado..

- Ver al final de la resolución las **Sugerencias de FORMATO DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA DEL CURRÍCULUM VITAE**

f) empresa o empresas cubanas con las que se encuentra asociada en Cuba, o con las que se relaciona, y los documentos que acrediten estos particulares, si procediere;

- No aplica para las entidades cubanas con independencia de su forma de gestión, pero si lo desean pueden aportar esta información para acreditar experiencia o capacidad en la realización de las actividades que se interesa avalar para ejercer como Constructores, Proyectistas, Consultores y Contratistas.

g) certificados o documentos acreditativos del estado de implementación del sistema de gestión de la calidad basado en las Normas ISO 9001-2015 y su vinculación con otros sistemas de gestión, expedido por entidades nacionales o extranjeras reconocidas internacionalmente; o cronograma para su implementación;

- Los documentos que se presenten deben estar previamente avalados por el CDNCC (Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción), cuyos especialistas y jefes pueden ser contactados como sigue:

Raquel Rodríguez Gato, por el teléfono 7881 10 29- raquel@cdncc.micons.gob.cu

Zeida María Valdés Díaz, por el teléfono 7881 10 29

(Ver información que se incluye al final de la resolución)

h) relación de equipos o equipamientos de que dispone la entidad solicitante para

realizar sus actividades en Cuba, en el formato establecido en el Anexo 3 del presente Reglamento;

- no incluye herramientas.

- se incluyen los equipos para utilizar técnicas de cuerdas acompañando la certificación de la entidad cubana correspondiente que avale su calidad y seguridad.

- el anexo no.3 debe firmarse por el titular de la entidad, máximo representante legal o apoderado debidamente facultado para ello.

i) estados financieros de la entidad solicitante certificados por auditor o firma de auditores independientes y de reconocido prestigio del país de origen de la entidad solicitante, de las operaciones financieras del último ejercicio fiscal;

- Si se entrega fotocopia debe mostrarse el original para cotejarlo.

- Para las entidades cubanas aplica la certificación cuando ello se dispone por ley

- Para la renovación también se aporta la información del último año fiscal.

j) documento oficial del país de origen de la entidad extranjera solicitante que acredite el registro o inscripción como Contratista, Proyectista, Constructor o Consultor, cuando dichos Registros u Organizaciones existan en el país de la entidad solicitante; y

k) documento emitido por el máximo jefe del organismo de la Administración Central del Estado que autorizó la constitución de la cooperativa que avale la solicitud de inscripción o renovación, en el caso de las cooperativas cuya constitución fue autorizada por un organismo diferente al Ministerio de la Construcción.

- Se solicita aval de los Delegados Provinciales del MINAG para la inscripción de las CPA, CCS y UBPC.

Artículo 19. Las entidades con menos de un año de constituidas o que nunca hayan realizado las actividades para las que solicitan su inscripción, están exoneradas de la presentación de los documentos exigidos en el inciso d) del artículo anterior.

- las entidades con más de un año de creadas **que nunca han realizado actividades**, ello debe ser certificado por el titular, representante legal u otra persona debidamente facultado para ello, lo que debe acreditarse.

Artículo 20.1. El Jefe de El Registro, en los casos que considere necesario, puede requerir del interesado la presentación de documentos adicionales a los relacionados en los artículos que anteceden.

- Para trámites de inscripción y renovación: Se debe aportar un **desglose de plantilla** donde se exponga claramente de las actividades que se pretende realizar, la cantidad de personas y la actividad que realizan.

De la solicitud para actuar como Constructor:

Deben aportar la cantidad de **Técnicos y Operarios de Construcción por especialidad**, capaces de realizar con calidad las actividades que solicita.

Ejemplo:

Técnicos: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Hidráulico, Ingeniero Eléctrico, Ingeniero Mecánico, Técnico Medio construcción civil, u otros afines.

Operarios: Albañiles, carpinteros, electricistas, plomeros u otros de construcción que se requieran.

- Cuando se denominen los operarios Integrales o multi-oficio o similares, debe aclararse cuáles son las tareas específicas a realizar.

Ejemplo:

* Operario Integral o multi-oficio. (Albañil, carpintero).

* Operario Integral o multi-oficio. (Pintor, masillero).

- Si la entidad No cuenta con fuerza de trabajo técnica especializada, sólo con operarios de construcción, podrá realizar trabajos sólo de reparación y mantenimiento constructivo.

De la solicitud para actuar como Contratista:

También deben traer listado de personas que actuarán como Contratista, así como su especialidad técnica.

Para el caso de solicitudes de inscripción o renovación para ejercer o continuar ejerciendo como Contratista, se debe acompañar **listado de personas que ejercerán o ejercen esas funciones** y sus C. Vitae actualizados.

- En las aclaraciones anteriores se exponen algunos supuestos, pero en ocasiones es necesario, ante la duda o para que quede mejor acreditada la experiencia de una entidad, solicitar documentos adicionales. Ejemplos:

1. certificación acreditando las causas por las cuales se aportan C. Vitae de personas que no son trabajadores de otra entidad.

2. certificación acreditando que los "alpinistas" son socios de una cooperativa no agropecuaria.

3. documentos relacionados con lo expuesto en el artículo 23.

2. El requerimiento interrumpe el término de tramitación establecido en el Artículo 14 y se formaliza por escrito, con otorgamiento de un plazo para la presentación de dichos documentos, el que se fija en correspondencia con la complejidad y alcance de los documentos solicitados, transcurrido el cual sin que estos sean presentados, se entiende tácitamente desistida la solicitud de inscripción y, en consecuencia, se procede al **archivo** definitivo del expediente.

- La solicitud de documentos se realizará notificándolo mediante documento impreso o utilizando las vías digitales reconocidas e informadas por la propia entidad como vía oficial de comunicación.

3. El término previsto en el propio Artículo 14 continúa decursando a partir

del siguiente día hábil a aquel en que sean presentados en tiempo y forma ante el Jefe de El Registro los documentos interesados.

Artículo 21. Para que los documentos expedidos en el extranjero surtan efecto en el territorio nacional, deben legalizarse previamente cumpliendo las formalidades establecidas en el país, salvo lo previsto al respecto en tratados suscritos por la República de Cuba.

Artículo 22. En todos los casos los documentos redactados en idioma extranjero deben acompañarse con sus correspondientes traducciones al español, por los mecanismos de los consulados de Cuba en el exterior o traductores oficialmente reconocidos.

Artículo 23. El Jefe de El Registro solo admite las solicitudes que se ajusten a los requisitos y formalidades establecidas en el presente Reglamento y puede solicitar y comprobar de los organismos y clientes que se hayan relacionado con la entidad solicitante, sus consideraciones sobre la pertinencia del establecimiento del registro interesado.

Artículo 24. El Jefe de El Registro, luego de admitir la solicitud de inscripción, requiere dictámenes especializados de la Dirección Frente de Proyectos y/o de la Dirección General de Construcciones, ambos del Ministerio de la Construcción, respecto a la pertinencia o no de avalar las actividades que se solicitan, el alcance y objetivo de los servicios que pretende ejecutar el solicitante.

Artículo 25.1. El Jefe de El Registro con las consideraciones a que se contrae el Artículo precedente, completa el expediente, lo somete al análisis de la Comisión Asesora de El Registro y lo eleva al Ministro de la Construcción.

2. El Ministro de la Construcción autoriza o deniega la solicitud de inscripción formulada ante El Registro, dictando al efecto la Resolución correspondiente y lo comunica a El Registro.

Artículo 26.1. Posterior a la emisión de la Resolución autorizante, la entidad solicitante dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la referida Resolución, efectúa el pago del impuesto sobre documentos establecidos y El Registro formaliza la inscripción y expide la licencia correspondiente.

2. El incumplimiento en el pago del impuesto sobre documentos, en el plazo establecido, implica el desistimiento del promovente y consecuentemente, el Jefe de El Registro puede proceder al **archivo** del expediente incoado, previa notificación a la entidad.

- el pago se realiza en sellos aportando como regla para las inscripciones 25.00 cup y 200 cup por cada tipo de actividad a realizar y posterior a la emisión de la resolución para la emisión y notificación de la licencia, (Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor) **(Ver información que se incluye al final de la presente resolución)**

Artículo 27. En la licencia se consignan los particulares siguientes:

a) denominación o razón social de la entidad registrada;

- b) número de licencia;
- c) número de expediente;
- d) Resolución que ampara la expedición de la licencia;
- e) fecha de inscripción;
- f) período de vigencia por el que se expide;
- g) alcance de la actividad autorizada; y
- h) objetivos específicos.

Artículo 28.1. La Licencia se expide por un término máximo de hasta tres (3) años, pudiendo expedirse licencias por el período correspondiente a la ejecución de obras o servicios determinados.

2. El tiempo por el que se expiden las licencias se determina por el análisis de los documentos a los que se refiere el inciso g) del Artículo 18 del presente Reglamento, en virtud de los cuales se clasifican a las entidades solicitantes en las siguientes categorías y se procede de la siguiente forma:

- a) **Categoría I:** Entidades con su Sistema de Gestión de la Calidad no certificado pero que cuentan con un cronograma adecuado en actividades a desarrollar y tiempo de duración: Se otorga licencia por 18 meses.
- b) **Categoría II:** Entidades que presentan evidencia mediante certificado de la Oficina Nacional de Normalización de la República de Cuba o entidad extranjera reconocida y demás cronogramas ampliando Alcance o todo su Alcance Certificado: Se otorga licencia por 24 meses.
- c) **Categoría III:** Entidades que presentan evidencia de todo el Alcance Certificado mediante documento de la Oficina Nacional de Normalización de la República de Cuba o entidad extranjera reconocida, así como de la implementación de Sistemas Integrados de Gestión o con algún Sistema Integrado Certificado: Se otorga Licencia por 36 meses.
- d) **Categoría IV:** Entidades extranjeras, partes en Contratos de Asociación Económica Internacional que presentan evidencia de autorización del Consejo de Ministros o de contratos adjudicados en procesos de licitación, autorizando a la Entidad por la duración de un contrato específico: Se otorga licencia por el tiempo total de duración del contrato.

Artículo 29. Las licencias se expiden en dos originales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción; un original se entrega al representante de la entidad solicitante y el otro forma parte del expediente incoado por el Jefe de El Registro.

CAPÍTULO VI

DE LA AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y SUBSANACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 30.1. Las entidades registradas pueden, dentro del plazo de vigencia de sus licencias, solicitar la ampliación de las actividades autorizadas, presentando los documentos que justifiquen su solicitud.

2. Para la ampliación de las licencias se sigue el mismo procedimiento establecido para la inscripción en este Reglamento, en lo que resulte pertinente.

- Se presenta solicitud con todos los datos actualizados o certificando que no han sido modificados.

- Se puede certificar por persona facultada que no ha sufrido modificaciones la documentación presentada (, listado de equipos, desglose de plantilla, c.Vitae.).
- Se presenta la documentación que acredita algún tipo de modificación.

3. La ampliación de las licencias surte efectos por el plazo que resta para el vencimiento de la licencia otorgada al momento de la inscripción o última renovación, según el caso.

Artículo 31. La solicitud de **renovación** de licencia se presenta ante el Jefe de El Registro dentro de un plazo no menor de sesenta (60) días hábiles anteriores al vencimiento de su plazo de vigencia.

Artículo 32. Las solicitudes de renovación de licencias, se formulan acompañando la documentación actualizada, prevista en el Artículo 18 de este Reglamento, según corresponda en cada caso.

Se presentan sin perjuicio de las aclaraciones que obran sobre el artículo 18:

- Escrito firmado por el titular de la entidad, o su representante, solicitando autorización para renovar y poder seguir ejerciendo como una de las figuras a las que se hace referencia en el artículo 3 del presente Reglamento;
- certificación actualizada del Registro Mercantil,
- documento que acredite que la persona que concurre ante El Registro ostenta la representación de la persona jurídica para la que solicita la inscripción;
- descripción de la actividad que se pretende seguir realizando acompañada de la relación de los 10 principales contratos suscritos y ejecutados al período de vigencia de la Licencia por cada tipo de obra o servicio que se pretende seguir ejerciendo con breve descripción de los trabajos que se ejecutaron en cada uno de los contratos en el formato establecido en el Anexo 2 y las actas de recepción de obras o servicios a plena satisfacción del cliente;
- currículum de la entidad solicitante y de los principales ejecutivos, especialistas, técnicos y trabajadores que avalan la entidad, debidamente actualizados;
- certificación actualizada sobre la relación con empresa o empresas cubanas
- certificados o documentos acreditativos del estado de implementación del sistema de gestión de la calidad basado en las Normas ISO 9001-2015 y su vinculación con otros sistemas de gestión, expedido por entidades nacionales o extranjeras reconocidas internacionalmente; o cronograma para su implementación;
- El listado de equipos actualizados.
- estados financieros de la entidad solicitante certificados por auditor o firma de auditores independientes y de reconocido prestigio del país de origen de la entidad solicitante, de las operaciones financieras del último ejercicio fiscal; (en el caso de las empresas estatales por el momento puede ser los modelos entregados a la ONEI al cierre del año fiscal anterior)
- Desglose de plantilla actualizado.

Artículo 33.1. El Jefe de El Registro, en los casos que considere necesario, puede requerir del interesado la presentación de documentos adicionales a los relacionados en el Artículo anterior, para cuya presentación concede un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud.

2. El requerimiento interrumpe el plazo de tramitación establecido para la renovación; transcurrido este plazo sin que se hayan presentado los documentos requeridos, se entiende tácitamente desistida la solicitud y se procede al **archivo** del Expediente.

Artículo 34. Expira la licencia cuya renovación no sea interesada en el plazo establecido, o que, habiéndose solicitado en dicho plazo, fuera desestimada la solicitud, por no mantener las condiciones y razones que justificaron su otorgamiento.

Artículo 35.1. Las inscripciones o certificaciones emitidas por El Registro pueden ser subsanadas a solicitud de la parte interesada o de oficio en cualquier momento, cuando existan errores u omisiones en su contenido.

2. Cuando el error u omisión es imputable a El Registro, se exime de pago a la entidad solicitante de la subsanación.

CAPÍTULO VII DE LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 36. El Jefe de El Registro, previa consulta con la Comisión Asesora del Registro, puede cancelar las licencias de inscripción cuando:

- a) Se produzca la terminación del Contrato de Asociación Económica Internacional o de otro tipo, que dio lugar a la inscripción;
- b) se extingan las entidades registradas;
- c) se incumpla con el pago del impuesto sobre documentos establecido para el trámite registral.

Artículo 37. El Ministro de la Construcción, a propuesta del Jefe del Registro, puede disponer la cancelación de las inscripciones cuando:

- a) Se extingan las causas que originaron la aprobación de la Licencia;
- b) se detecte la ejecución de actividades susceptibles de inscripción, diferentes de las contenidas en la Licencia otorgada;
- c) se detecten violaciones graves de las normas y regulaciones de la construcción o posibles hechos constitutivos de delitos; o
- d) concurren razones de orden público o de interés nacional, o se modifiquen las condiciones e intereses que justificaron la autorización de la inscripción.

Artículo 38.1. En todos los casos el acto de cancelación, debe estar antecedido de una notificación previa a la entidad inscripta, a los efectos de que presente los elementos que en su defensa considere pertinentes.

2. La cancelación se dispone en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación previa y se notifica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VIII DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 39.1. Contra las decisiones del Ministro de la Construcción, relacionadas con solicitudes e inscripciones en El Registro, procede Recurso de Reforma ante el propio Ministro, dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la decisión y se resuelve dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.

2. Contra la Resolución que resuelva el Recurso de Reforma, procede demanda judicial administrativa ante el tribunal competente dentro del plazo de sesenta (60) días naturales.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL

Artículo 40.1. Los funcionarios de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción pueden personarse en los emplazamientos constructivos, talleres u oficinas de aquellas entidades que estando registradas o no, se encuentren ejecutando alguno de los servicios para los que se requiere inscripción en El Registro, con el objetivo de realizar las verificaciones procedentes, incluida la revisión de toda clase de documentación y ordenar la paralización de los proyectos y otros servicios técnico profesionales, la ejecución de las obras y servicios que se están ejecutando con infracción de lo previsto en el presente Reglamento.

2. La Unidad de Inspección Estatal de la Construcción puede promover ante el Ministro de la Construcción, la cancelación de la licencia de inscripción en El Registro, de las entidades en las que detecte violaciones graves de las normas y regulaciones de la construcción o posibles hechos constitutivos de delitos.

CAPÍTULO X DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 41. Las entidades registradas, según proceda, están obligadas a mantener informado al Jefe de El Registro, en relación con la modificación de los particulares siguientes:

- a) Denominación o razón social de la entidad y domicilio legal;
- b) nombre del máximo representante legal de la entidad, o de su representante;
- c) números telefónicos y correo electrónico;
- d) objeto social y actividades autorizadas a realizar relacionadas con las licencias otorgadas o a otorgar por El Registro;
- e) subordinación o integración.

Artículo 42. Todas las circunstancias descritas en el presente Reglamento que afecten el acto inscripto, se hacen constar por el Jefe del Registro, en nota marginal en el lugar correspondiente al asiento de inscripción de que se trate.

CUARTO: Crear la Comisión Asesora de El Registro integrada por los titulares de los cargos siguientes en el Ministerio de la Construcción:

Presidente:	Un Viceministro
Vicepresidente:	Director General de Desarrollo Estratégico
Secretario:	Jefe del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores
Miembros:	Director General de Construcciones

	Director General de Materiales de Construcción
	Director Unidad de Inspección Estatal de la Construcción
	Director Centro de Desarrollo de Normas y Costos de la Construcción
	Director Frente de Proyectos
	Director Asesoría Jurídica
	Director Balance Constructivo
	Director de Equipos

QUINTO: A decisión del Presidente de la Comisión, pueden ser invitados a sus sesiones, otros cuadros y especialistas del Organismo y de otros organismos de la Administración Central del Estado y del sistema empresarial, de conformidad con los temas que sean objeto de análisis.

SEXTO: La Comisión Asesora de El Registro auxilia al Jefe de El Registro y a quien resuelve, en la toma de decisiones relacionadas con el funcionamiento de dicho Registro.

SÉPTIMO: Ningún proyecto o diseño relacionado con la construcción, elaborado en el extranjero, podrá ser utilizado en el territorio nacional sin el Dictamen positivo de la Comisión o entidad que se designe por el Ministro de la Construcción para tales efectos.

OCTAVO: La Comisión asesora de El Registro, propone a quien resuelve la integración de la Comisión ad hoc o la entidad nacional que revisará los proyectos o diseños relacionados con la construcción, elaborados en el extranjero, para su utilización en el territorio nacional, lo que se aprueba por Resolución y el Dictamen elaborado se notifica a quien resuelve, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su conclusión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento que por la presente se aprueba, se mantienen vigentes hasta el vencimiento del período de vigencia consignado en las mismas, excepto que concurra alguna de las causales de cancelación recogidas en este Reglamento.

SEGUNDA: Las solicitudes de inscripción radicadas a la fecha de entrada en vigor del Reglamento que por la presente se aprueba, se tramitan de acuerdo con el Reglamento anterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 328 de 28 de octubre de 1996; la Resolución 1158 de 6 de diciembre de 2000; la Resolución 268 de 17 de septiembre de 2007 y la Resolución 184 de 29 de mayo de 2014, todas del Ministro de la

Construcción.

SEGUNDA: La presente Resolución entre en vigor a los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio. DADA en La Habana, a los 23 días del mes de abril de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro

ANEXO 1

DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS EXTRANJERAS SELECCIONADAS Y CONTRATADAS POR UN CONTRATISTA:

- 1) Notificación del inversionista, informando que la empresa extranjera ha sido seleccionada y contratada por el contratista, para la inversión de que se trate y que este se hace responsable de la capacidad técnica del subcontratista para la ejecución de las actividades que va a realizar en Cuba.
- 2) Escrito firmado por el máximo jefe de la empresa extranjera seleccionada y contratada por un contratista o el representante debidamente designado, solicitando la autorización para registrarse y poder ejercer como una de las figuras a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, en la República de Cuba.
- 3) Poder otorgado a favor de la persona que actúa ante El Registro, autorizándole a actuar en nombre de la empresa extranjera.

ANEXO 2

RELACIÓN DE CONTRATOS

No.	No. del Contrato	Objeto del contrato	Cliente y País	Valor contratado	Fech	
					Firma	Término
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						

- Para entidades QUE TIENEN CERTIFICADO SU O SUS SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD: Fotocopia del o los Certificados de su Sistema de Gestión, así como de la Resolución que emite conjuntamente la ONN, donde se incluya en el alcance certificado el proceso o los procesos constructivos.

Cualquier duda o aclaración deben dirigirse a la compañera **Zeida María Valdez Díaz** por el teléfono **78814734** o con *Raquel Rodríguez Gato*, por el teléfono **7881 10 29-** con email raquel@cdncc.micons.gob.cu

INFORMACIÓN SOBRE LOS PAGOS A REALIZAR

INFORMACIÓN IMPORTANTE

A partir del 1 de enero de 2021 no se realizan pagos por CK o transferencias bancarias, ni se emiten facturas. **EL PAGO SE REALIZA EN SELLOS** impresos o digitalmente. En este último caso debe hacer presencia con su carné la persona que paga pues ello se verifica en la web de Transfer móvil y evita que alguien pueda utilizar indebidamente un sello disponible pagado por otra persona.

Según dispone el **DECRETO-LEY No. 21 “MODIFICATIVO DE LA LEY 113 “DEL SISTEMA TRIBUTARIO”, DE 23 DE JULIO DE 2012**, en su “ANEXO No. 4”, los sujetos pasivos del impuesto que se regula bajo el Título VI, del libro segundo de la ley Tributaria; tributan conforme a los tipos impositivos que se establecen.

En relación a los servicios que presta este Registro: (pago en sellos timbrados)

Trámite ante el Registro Nacional de Contratistas, Constructores, Proyectistas y Consultores	Grupo I	Grupo II
a) Asiento de <u>presentación</u> .	25.00	625.00
b) <u>Inscripción</u> de presentación.	200.00	5 000.00

c) <u>Modificaciones, ampliación y cancelaciones.</u>	60.00	1 500.00
d) <u>Renovaciones.</u>	200.00	5 000.00
e) <u>Certificación literal</u> de un asiento de inscripción.	40.00	1 000.00
f) Otras <u>anotaciones.</u>	20.00	500.00
g) Otras <u>certificaciones.</u>	20.00	500.00

Grupo 1: Entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, sujetos que operan en el país al amparo de la Ley 118 “De la Inversión Extranjera”, los usuarios y concesionarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, las cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, las organizaciones y asociaciones, y las personas naturales residentes permanentes en el territorio nacional.

Grupo 2: Las sucursales, agentes y oficinas de representación de personas jurídicas extranjeras radicadas en el territorio nacional, así como las personas naturales no residentes permanentes en el territorio nacional.

Para mayor información nos puede escribir a

luisa@oc.micons.gob.cu

registro@oc.micons.gob.cu,

frank@oc.micons.gob.cu,

yiliam@oc.micons.gob.cu

maricela@oc.micons.gob.cu

**Sugerencias de FORMATO DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA DEL
CURRÍCULUM VITAE**

Nombre y Apellidos:

Fecha y lugar de nacimiento:

Formación Académica: Incluye la formación básica y la superación profesional.

Calificación: carrera universitaria, técnica u otra concluida que sea básica de su labor en actividades propias de los servicios constructivos solicitados. Señalar institución donde se graduó y el año.

Especialidad: si posee de acuerdo a la calificación señalada; reseñar maestrías, doctorados u otra categoría científica o docente.

Idiomas: Si posee dominio de alguno y señalar nivel.

Cursos, seminarios u otras actividades de superación: destacar lugar donde se cursaron, institución o entidad que los impartió, duración y año en que finalizó.

Formación Complementaria:

Señalar otras profesiones, especialidades u otros conocimientos básicos en su labor. Cursos de superación.

Áreas de Experiencia:

Actividades que ha realizado exitosamente, proyectos u obras en los que ha intervenido o liderado.

Experiencia Profesional:

Centro de trabajo	de	Período trabajado	Cargo o actividad realizada	Resultados relevantes

-se trata de reflejar el recorrido de la persona incluyendo el puesto o cargo actual. En cuanto a la actividad realizada, la persona puede argumentar cuanto considere en relación a las actividades desempeñadas.

-en cuanto a los resultados relevantes debe incluirse, premios, evaluaciones extraordinarias por la labor desempeñada,

Otros Datos de Interés:

Incluye la realización de actividades docentes, membresías en Asociaciones y/o Organizaciones Profesionales y Científico-Técnicas,

Nota: los currículums deben tener fecha y firma, de no poseer es necesaria una certificación del representante legal de la entidad, acreditando que los currículums están actualizados y se responsabiliza con la veracidad de su contenido.